ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 Jaén

C\ Arquitecto Berges, 16, 23007, Jaén, Tlfno.: 953963166 953963199, Fax: 953012735, Correo electrónico: jinstanciamerca.4.jaen.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2305042120240008038. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil Nº 1 Jaén Asunto origen: LMI 507/2024
Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 507.5/2024.
Negociado: G7
Sección:
Materia: Materia concursal

De: ACER CAMPESTRES SL
Abogado/a: FRANCISCO JAVIER FRESNO CONTRERAS
Procurador/a: JOSE ANTONIO BELTRAN LOPEZ

AUTO

Jueza: D.ª Eva Alba Pulido
En Jaén, a fecha de la firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17/06/2025 la administración concursal presentó un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, mediante formulario F22-2269.

SEGUNDO: Dicho plan de liquidación fue comunicado al deudor y a los acreedores para que pudieran formular observaciones.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, no se ha efectuado observación alguna al plan presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dispone el artículo 707 del TRLC que:
En la solicitud de apertura del procedimiento especial de liquidación, el deudor deberá señalar su disposición para liquidar el activo o, por el contrario, solicitará el nombramiento de un administrador concursal.
Desde el momento de la apertura voluntaria de la liquidación, el deudor que haya mostrado su disposición para liquidar el activo o, en otro caso, el administrador concursal, tiene veinte

Es copia auténtica de documento electrónico

días hábiles para presentar un plan de liquidación por medio de formulario normalizado.
El plan de liquidación deberá exponer, motivadamente, los tiempos y la forma previstos para la liquidación del activo, de manera individualizada para cada bien o categoría de bienes genéricos. Siempre que sea posible, deberá preverse la enajenación unitaria del establecimiento o del conjunto de unidades productivas de la masa activa. A estos efectos, el plan incluirá una valoración de la empresa o de las unidades productivas realizada por un administrador concursal o, en caso de que no hubiera sido nombrado, por un experto designado al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de este título III. El plan de liquidación se comunicará por medios electrónicos mediante formulario normalizado por el deudor o por el administrador concursal a los acreedores dentro del mismo día o el primer día hábil siguiente, con copia al letrado de la Administración de Justicia.
Dentro de los diez días hábiles siguientes desde la fecha en que se haya comunicado el plan de liquidación, el deudor, los acreedores concursales y, en su caso, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación. En el caso de que el plan de liquidación contuviera previsiones sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo o el despido colectivo de trabajadores, se estará a lo establecido en el libro primero en materia de contratos de trabajo.
El deudor o la administración concursal tienen diez días hábiles desde que finalicen los plazos para la determinación de los créditos y para modificar el plan en función de las alegaciones formuladas, de la información recibida y, en su caso, de la lista de créditos modificada. Transcurrido el plazo, se notificará a los acreedores y, en su caso, al deudor, así como a los representantes de los trabajadores, el plan de liquidación modificado o se les notificará la ausencia de modificaciones.
Si no se modificara el plan de liquidación, o si el deudor o los acreedores no estuvieran de acuerdo con las modificaciones propuestas, estos podrán impugnar el plan mediante la comunicación de formulario normalizado, dentro de los tres días hábiles siguientes. Si no se reciben impugnaciones, el juez declarará automáticamente aprobado el plan mediante auto, que será inmediatamente ejecutable.
Recibidas las impugnaciones, el juez podrá convocar a las partes, en los cinco días hábiles siguientes, a una vista y resolverá al final de la misma o dentro de los tres días hábiles siguientes, confirmando el plan o modificándolo. El procedimiento de modificación del plan de liquidación no paralizará las actuaciones de liquidación salvo que el juez establezca cautelarmente lo contrario en relación con actuaciones concretas.
Contra el auto de aprobación del plan de liquidación no cabrá recurso.

SEGUNDO: No habiéndose recibido impugnaciones o alegaciones al plan, como es el caso, procede declarar automáticamente aprobado el plan mediante auto, que será inmediatamente ejecutable.
El deudor o el administrador concursal podrá solicitar del juez en cualquier momento la

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

modificación del plan aprobado si lo estima conveniente para la mayor y más rápida satisfacción de los acreedores. La solicitud especificará las concretas reglas del plan que deben ser modificadas y aquellas otras que deban ser suprimidas o introducidas, así como la justificación de los cambios propuestos.
La propuesta de modificación se realizará mediante formulario normalizado y se notificará al deudor, si procede, y a los acreedores, que, en el plazo de diez días, podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos mencionados, acuerdo declarar aprobado el plan de liquidación presentado por la administración concursal.

La ejecución de las operaciones de liquidación previstas en el plan no podrá durar más de tres meses, prorrogables a petición del deudor.

Cada mes, a contar de la apertura de la liquidación, el deudor/administración concursal presentará un informe sobre el estado de las operaciones de liquidación. A ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos.

El informe mensual se comunicará electrónicamente mediante formulario normalizado a los acreedores y al deudor, en su caso, así como al letrado de la Administración de Justicia.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico